

XIX JORNADA MALAGUEÑA DE APICULTURA



Antequera, 11 de febrero de 2017

asociación MALAGUEÑA de apicultores
www.mieldemalaga.com

LUIS S. ROCAFULL VALLES

Gestoría Rocafull Vallés
Email: luis@gestoriarocafullvalles.es



FISCALIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL EN APICULTURA



El objetivo de la ponencia es explicar los diferentes regimenes de IVA más favorables en los cuales podemos encuadrar la actividad de la Apicultura, así como explicar el funcionamiento de la estimación objetiva de IRPF.

Todos los años sale publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden de Módulos, con la cual nos guiamos para aplicar los diferentes índices de IVA e IRPF a la actividad de Apicultura. Durante varios años estos índices publicados, se han visto reducidos por sequías, zonas desfavorecidas etc.

Dependiendo principalmente del número de colmenas y la dedicación profesional a título principal o como actividad secundaria, nos ayudaran a determinar el régimen de IVA que mas nos convenga. Nos centraremos en el especial agrario y el simplificado.

Régimen especial agrario:

Para apicultores con poco volumen o como actividad secundaria resulta cómodo aplicar este régimen de IVA ya que no existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos obtenidos en las explotaciones. Tampoco por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad que no sean inmuebles.

Evita estar pendiente trimestralmente del IVA, porque no se deducen las cuotas soportadas por operaciones corrientes ni activos fijos. En este régimen se percibe una compensación a tanto alzado del 10,5% en la entrega de los productos obtenidos en explotaciones y en la prestación de servicios accesorios.

Régimen simplificado:

En nuestro caso en ganadería independiente se aplicará a Personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas (SC, CB...) en el IRPF, siempre que el volumen de ingresos en el año inmediato anterior, no supere 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

Cobramos el 10% de IVA en nuestras ventas pero ingresaremos a Hacienda el 7% en la declaración del cuarto trimestre. Durante los tres primeros trimestres, realizaremos pagos fraccionados a cuenta de esta cantidad final y resultaran de aplicar el 32% a las bases previamente calculadas del 7%. Se tiene que hacer declaración trimestral de IVA por los ingresos obtenidos en el trimestre, aunque sea negativa.

Será deducible el IVA de las operaciones corrientes y activos fijos de la actividad. A diferencia del régimen simplificado de actividades que no sean agrícolas, forestales o ganaderas, no hay una cuota minima a pagar.

La elección de cualquiera de los regimenes anteriores nos lleva a la aplicación de la Estimación Objetiva de IRPF. Dependiendo del volumen de ingresos se establecen unos índices que se multiplican por los ingresos netos para obtener el rendimiento neto de la actividad.

